



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00124-00

**Demandante:** PEDRO VICENTE PARRA HENDE

**Demandado:** MUNICIPIO DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL “IMTRAC”

*Asunto: Admisión de la demanda.*

El señor PEDRO VICENTE PARRA HENDE, en causa propia interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del MUNICIPIO DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL “IMTRAC”, solicitando la nulidad de la Resolución No. COR066058 del día 15 de noviembre de 2016, mediante la cual se le impuso comparendo por foto multa, multa C29, por supuesto exceso de velocidad.

Mediante auto del 2 de junio de 2017 se dispuso inadmitir la demanda, ordenando requerir oficiosamente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL “IMTRAC” a fin de que expidiera copia auténtica, íntegra, legible y completa de la Resolución No. COR 066058. Mediante escrito del 16 de junio de 2017 el IMTRAC presentó copia auténtica, íntegra y legible de la resolución solicitada, conforme las previsiones anotadas (Fl. 46-51).

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada en causa propia, por el señor PEDRO VICENTE PARRA HENDE, contra el MUNICIPIO DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL “IMTRAC”, En consecuencia, se **Dispone**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente a la entidad demandada, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor, conforme el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “*durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*”.

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberán **consignar** los demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta

providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

**QUINTO:** Téngase al Dr. PEDRO VICENTE PARRA HENDE, identificado con C.C. N° 79.910.449 y T.P. N° 119360 del C. S. de la J., como causante propio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Jueza

JGDM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO

Por anotación en E. TADO N° 102  
de la providencia anterior, hoy 20/05/17  
a las ocho de la mañana (8 a.m.)  
  
SECRETARIO (A)

JUZGADO SECCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIRCUITO DE LA CAJALMA  
PRESENCIA ANTERIOR, IN  
de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO,  
SECRETARIO  
a las partes

SECRETARIO (A)